

Doctora

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA
E. S. D.

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PROCESO
EJECUTIVO DE CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CONTRA CARLOS
ALBERTO VILLAREAL VILLAREAL.
RAD. 2023-00032**

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del señor **CARLOS ALBERTO VILLAREAL VILLAREAL**, persona igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.833.122 de Barbaças (Nariño) y demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su despacho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA por medio de su apoderado judicial JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ, interponen DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra mi poderdante CARLOS ALBERTO VILLAREAL VILLAREAL.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 4. La demandante indicó que se podría notificar al señor Carlos Alberto Villareal Villareal de la siguiente manera:

➤ **EL DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VILLARREAL VILLARREAL**

- Ejército Nacional de Colombia, Comando de Personal Avenida el Dorado- CAN- Carrera 46 N° 20 B 99 "Cantón Occidental Francisco José de Caldas", Bogotá, D.C.

- Calle 107E # 42B – 41 del barrio "Popular" en Medellín – Antioquia.

Correo electrónico: carlos.villarrealvillareal@buzonejercito.mil.co –
Carlosvillarreal09@gmail.com

Celular: 313 576 4259.

TERCERO: El señor Villareal Villareal manifiesta que no sabe leer, ni escribir, razón por la cual no suscribe firma en su documento de identidad, como se puede apreciar a folio 5 del documento anexos y que se trae a colación en este escrito de incidente.



CUARTO: Indica mi poderdante que desconoce los correos electrónicos que aparecen en el documento denominado “carta de instrucciones anexo letra de cambio con espacios en blanco letra de cambio No. LC-2111 4381519” Correo personal carlosvillareal09@gmail.com y correo institucional Carlos.villarealvillareal@buzonejercito.mil.co, que en primer lugar nunca ha tenido ese correo personal y respecto del correo institucional no tiene acceso al mismo, dado que no tiene la clave para el uso correspondiente.

QUINTO: Que el correo personal de mi poderdante es villarealcarlos2203@gmail.com como se registró en el poder especial otorgado a la suscrita y es **completamente diferente** a los señalados por el accionante.

CARLOS ALBERTO VILLAREAL VILLAREAL mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.833.122, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín-Antioquia, correo electrónico Villarealcarlos2203@gmail.com; por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER en forma especial, amplia y suficiente a la Abogada **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SAROYÁ** mayor de edad, identificada

SEXTO: Dentro del libelo introductorio el apoderado de la demandante omitió manifestar y soportar la forma en que obtuvo dichos correos electrónicos tal como se establece en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. (Subrayado y negrilla fuera del texto.)

SEPTIMO: Que el día 03 de mayo la parte accionante remitió certificación de envío electrónico al correo Carlos.villarealvillareal@buzonejercito.mil.co y anexo un documento denominado NOTIFICACIÓN_CARLOS_ALBERTO_VILLAREAL_VILLAREAL_1.pdf

No obstante, dicho documento adjunto, no fue anexado en lo remitido al despacho para cumplir con lo requerido en el numeral tercero del auto fechado 22 de marzo de 2023 del cuaderno principal el cual establece: “3. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.” Por último, en el documento obrante en el expediente digital denominado “0010.AllegaSoporteNotificacion.pdf” (i) En el cuerpo del correo enviado a mi poderdante no se evidencia información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de providencia que debe ser notificada. (ii) No se evidencia adjuntos que permitan determinar que los anexos cumplían el lleno de los requisitos legales establecidos de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: El día 22 de junio de 2023 el señor Carlos Villareal solicita un comprobante de nómina del Ejército Nacional y lo remite a esta oficina (véase anexo), donde posteriormente se realiza la consulta de procesos unificada de la Rama Judicial y se logra conocer que existe un proceso en contra de él, razón por la cual se remite al despacho de manera inmediata poder especial y solicitud de traslado del expediente digital.

NOVENO: Se evidencia una violación fehaciente al derecho fundamental del debido proceso, pues la actuación de la parte accionante desconoció el ordenamiento jurídico e impidió que mi cliente pudiera conocer del proceso en su contra.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

(...)

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

Los hechos narrados tienen los presupuestos requeridos para dar aplicación de la citada causal de nulidad.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Mi representado manifiesta desconocer por completo los correos electrónicos aportados por el demandante en el acápite de notificaciones, pues su correo personal corresponde a villarealcarlos2203@gmail.com, mismo e-mail donde me fue otorgado el poder allegado a este plenario.

JURISPRUDENCIA PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

Clara ha sido la Corte Constitucional al pronunciarse respecto a la importancia que tiene la notificación judicial, puesto que ella constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, a través de dicho acto sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Ahora bien, la sentencia C-783 de 2004 indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

Así, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago).

Auto 521A/19 CORTE CONSTITUCIONAL

NOTIFICACION-Concepto y finalidad

La notificación ha sido entendida como el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes y terceros interesados, en un mismo proceso judicial, el contenido de las providencias que se profieren en éste, con el fin de que, si lo estiman pertinente, acudan a los estrados judiciales para defender su postura y aporten el material probatorio que pretendan hacer valer y para garantizar la transparencia de la administración de justicia. Así, se pretende asegurar a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación y se obliga a los sujetos procesales de adecuar de forma voluntaria o coactiva sus actos conforme a lo ordenado por la autoridad judicial.

Es acá donde el juez está llamado mediante el control de legalidad a sanear aquellas circunstancias que puedan generar nulidades, de allí la necesidad de ser especialmente cuidadoso para así garantizar el derecho de defensa del particular.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL

Cómo lo señalo el M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque en la Tutela con ID 791878 y número de providencia STC16733-2022 respecto del escenario para discutir irregularidades en torno a la notificación personal con uso de las TIC:

“En ese orden, como quiera que la ley no dispone que la prueba del acuse de recibo deba ser aportada por el demandante, bien puede inferirse que se trata de una actividad que también puede cumplir el demandado en los casos en que considere que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida. Justamente es a él a quien le interesa demostrar la falta de acceso al mensaje con el fin de que no se entienda iniciado el cómputo del término otorgado.

Intervalo

Es en el trámite de la eventual nulidad -y no la etapa inicial del litigio- donde se abre el sendero para que se debata la efectividad o no del enteramiento y, sobre todo, del hito en el que empiezan a correr los términos derivados de la providencia a notificar. Es en ese escenario en el que cobran real importancia las pruebas que las partes aporten para demostrar la recepción, o no, de la misiva remitida por el demandante.” (Página 19)

III. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del despacho judicial, la nulidad por indebida notificación del proceso sub iudice desde el auto que libró el mandamiento de pago hasta la fecha, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

IV. DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que, **CARLOS ALBERTO VILLAREAL VILLAREAL** identificado con C.C. No. 1.080.833.122, NO fue notificado del proceso 2023-032, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerando el derecho a estructurar una defensa técnica.

V. ANEXO

- Copia desprendible de nomina del Ejército Nacional con fecha 22 de junio de 2023.

VI. NOTIFICACIONES

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 y la Ley 2213 de 2022, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico juridica@soase.co, el cual

se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ

C.C. 51.572.495 de Bogotá

T.P. 149.850 C.S.J.